

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

ACUERDO DGMM No. 003/2009

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar instituye que los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras, tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades que la ley le otorga, siendo una de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir, entre otros, su marco normativo, así como las disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con su cometido.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es signataria del Convenio Interna-

cional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, el Protocolo de 1978 (MARPOL), y sus Anexos I, II y V.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, en plena observancia de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Honduras y particularmente como Estado Parte del Convenio MARPOL, reconoce la necesidad de adoptar medidas apropiadas respecto de los buques que no estén sujetos a las disposiciones del Anexo I del precitado Convenio, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Anexo I del Convenio MARPOL sobre Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, propende establecer normas sobre la contaminación operacional por hidrocarburos y prescribe características de proyecto y equipos en los buques, tanques y otros tipos de buques, para disminuir las posibilidades de que contaminen el medio marino.

CONSIDERANDO: Que la Administración Marítima de Honduras está facultada para dictar y exigir estándares técnicos mínimos para el transporte de hidrocarburos en embarcaciones no especializadas o destinadas para otro tipo de carga que no es hidrocarburo, pero que pretenden realizar la actividad de carga de hidrocarburos sin contar con las condiciones

requeridas ni el equipo correspondiente para realizar tal actividad o aquellas embarcaciones que realizan navegación de cabotaje nacional, a fin de regular y controlar el manejo y transporte de hidrocarburos en las aguas jurisdiccional de manera más efectiva.

CONSIDERANDO: El aumento y necesidad de transporte de hidrocarburos hacia las diferentes zonas del territorio hondureño por vía marítima, la cual si no se regula puede ir en detrimento del medio marino.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para implantar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, y su protocolo de enmienda de 1978 (MARPOL), es de aplicación para todos los buques matriculados en Honduras, así como a todos los buques de cualquier pabellón que se encuentren en aguas jurisdiccionales de Honduras.

CONSIDERANDO: Que se incorporaron medidas especiales sobre la seguridad de los buques tanques en el protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 74/78), de la cual Honduras forma parte.

CONSIDERANDO: Que la Regla V/I del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW 78/95), exige a todos los oficiales y marineros que navegan a bordo de

embarcaciones que cargan hidrocarburos, un entrenamiento mínimo acerca de las prácticas operacionales de seguridad.

CONSIDERANDO: Que todo buque que se encuentre en un puerto o terminal de territorio hondureño estará sujeto a inspección por funcionarios del Estado Rector del puerto para realizar los procedimientos a bordo relativos a la prevención de la contaminación por hidrocarburos.

POR TANTO: La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de sus facultades otorgadas por Ley, y en aplicación a los Artículos: 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 145 Constitución de la República de Honduras; Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, el Protocolo de 1978 (MARPOL), y sus Anexos I, II y V; Reglamento para implementar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, y su protocolo de enmienda de 1978; 1, 2, 3, 4, y demás aplicables del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a buques de registro Hondureño; Decreto NO 86-2004; Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 74/78); Regla V/I del Convenio Internacional sobre

normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW 78/95); 1, 91 reformado 92 numeral 1, 4, 18, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus Reglamentos.

ACUERDA:

PRIMERO: Implantar y exigir a partir de la vigencia del presente Acuerdo el cumplimiento de estándares mínimos a embarcaciones menores de quinientas toneladas, para regular y controlar el manejo y transporte de hidrocarburos en las aguas jurisdiccionales de Honduras. Estos estándares mínimos serán aplicables a las embarcaciones no especializadas o destinadas para otro tipo de carga que no es hidrocarburo, pero que pretenden realizar o realizan carga de hidrocarburos, sin contar con las condiciones requeridas ni el equipo correspondiente para ejecutar tal actividad.

SEGUNDO: Implantar los siguientes requerimientos técnicos para el transporte de hidrocarburos por embarcaciones menores a quinientas toneladas de carga general de tráfico de cabotaje que navegan en aguas nacionales:

Requerimientos MARPOL:

A. Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, acompañado de un Inventario de Construcción y Equipo y de un Plan de Emergencia para la lucha contra derrames de a bordo.

- B. Libro de registro de operaciones de carga y descarga de hidrocarburos aprobado por la Administración;
- C. Equipo para la lucha contra los derrames: Material absorbente, aserrín, dispersantes aprobados por la Administración, trapeadores, escobas, recogedores de basura todo esto de uso exclusivo para emergencias;
- D. Equipo y entrenamiento para el control de las averías: Materiales para reparaciones provisionales, masillas especiales;
- E. Equipo para la prevención de los derrames: Bandejas en áreas de carga y descarga de hidrocarburos, protección y medios de cierre de imbornales, medios de carga y descarga de las dimensiones apropiadas, tanques de almacenamiento de fangos y procedimientos de descarga, tanques de almacenamiento de aguas oleosas y procedimientos de descarga, conexión universal a tierra;
- F. Paulatinamente deberá incluirse el uso de equipos separadores de agua e hidrocarburos, o tanques de retención, adecuados al tamaño de las embarcaciones, al tipo de hidrocarburos transportados y a la producción de aguas contaminadas en los espacios de máquinas;

- G. Instalación de una pipa para transporte de hidrocarburos de acuerdo al tamaño y capacidad del buque.

Requerimientos SOLAS 74

- A. Documento de tripulación mínima de seguridad que incluya por lo menos: Capitán, Primer Oficial, Jefe de Máquinas, Segundo Maquinista emitido por la Autoridad Marítima;
- B. Equipo de navegación:
- a) Compás Magistral
 - b) Radar
 - c) Profundímetro
 - d) Indicador de ángulo de timón
 - e) Indicador de velocidad
 - f) Piloto Automático
 - g) Sistema de Posicionamiento Global (GPS)
 - h) Cartas de Navegación para viajes internacionales
- C. Todo el equipo electrónico de navegación deberá estar respaldado por un sistema eléctrico de emergencia, ya sea mediante bancos de baterías o generador de emergencia;

- D. Equipo de comunicación:

- a) Radio VHF y respaldo;
- b) Radio SSB (Sea Side Band), para viajes internacionales;
- c) Código Internacional de Señales para viajes internacionales;

- E. Todo el equipo de comunicación deberá estar respaldado por un sistema eléctrico de emergencia, ya sea mediante bancos de baterías o generador de emergencia.

- F. Todo el equipo eléctrico y electrónico deberá ser del tipo apropiado y prescrito por el Convenio para el transporte de hidrocarburos y estar protegido contra ignición.

- G. Equipo de lucha contra incendios:

- a) Plan de Lucha contra incendios, aprobado por la Administración Marítima;
- b) Estaciones contra incendios, por lo menos dos, debidamente indicadas en el Plan;
- c) Mangueras contra incendio con sus respectivos acoples, herramientas y caja protectora, una por cada estación contra incendios;

d) Sistemas fijos: Deberán ser inspeccionados para verificar su efectividad si es a base de agua. Los sistemas de CO₂, espumas de alta y baja expansión o de polvo químico deberán ser instalados y verificados por casas comerciales debidamente certificadas por los fabricantes de estos sistemas;

e) Extintores portátiles: Por lo menos 7 extintores para ser distribuidos así: 2 en área de puente y alojamientos, 2 en área de cocinas y comedores, 2 en la sala de máquinas, 1 de respaldo. Deberán ser del tipo y la capacidad apropiada al espacio a proteger. Adquiridos y verificados anualmente por casas comerciales debidamente certificadas por los fabricantes de estos equipos;

H. El equipo de protección personal deberá ser el siguiente:

a) Chalecos salvavidas: Tipo I PFD uno por cada tripulante además de dos para la guardia del puente y dos para la guardia de la sala de máquinas;

b) Botes salvavidas: Con su debida dotación de agua, vituallas y equipo de emergencia vigentes. 1 por embarcación con su motor fuera de borda para ser utilizado como bote de rescate, con capacidad suficiente para la totalidad de la embarcación;

c) Aros salvavidas: Por lo menos 6 por embarcación, distribuidos así: Dos con señales fumígenas y luz a ambos lados del puente de mando, dos con luz solamente a proa y a popa y dos con rabiza flotante de 30 Mts., de largo a ambos lados de la embarcación en la cubierta;

d) Señales fumígenas manuales: Tres para uso diurno (humo), tres para uso nocturno (luz pirotécnica), pistola lanza bengalas con al menos cinco bengalas con paracaídas, heliógrafo, bandera internacional de emergencia;

e) Botiquín de primeros auxilios haciendo énfasis en emergencias relacionadas con incendios y manejo de sustancias peligrosas, dependiendo de la carga que se transporta. Deberá incluir dispositivos o medios para el lavado de ojos;

f) Ducha.

I. Sala de máquinas: Además del equipo ya mencionado con anterioridad, la sala de máquinas deberá tener protecciones térmicas del tipo apropiado para escapes, guarda calores y toda superficie susceptible de generar calor. Las mamparas que dividan la sala de máquinas del área de tanques de carga deberán ser del tipo A-60 según el

Convenio o estar suficientemente separados;

- J. Las instalaciones eléctricas, cableados, cajas y paneles de control deberán estar debidamente aislados y protegidos contra ignición.

Requerimientos STCW 95

- A. Todo tripulante de este tipo de embarcaciones deberá ser entrenado en el Curso Básico Marítimo, Curso de Cubierta o Máquinas y Curso de Familiarización de Buques Tanque Impartidos por la Escuela Marítima Centroamericana.
- B. Todo tripulante de este tipo de embarcaciones y que cumpla los requisitos deberá ser titulado debidamente por el Departamento de Gente de Mar mencionando las capacidades y si están habilitados para laborar en buques tanque (Certificado de Competencia).

TERCERO: Aprobar e implementar los siguientes documentos para el estricto cumplimiento de los Convenios Marítimos Internacionales citados en el Numeral Segundo del Acuerdo: 1. Certificado Nacional de Prevención de la contaminación por hidrocarburos y el Suplemento contentivo del Inventario de construcción y equipo para buques dedicados al transporte nacional de hidrocar-

buros, el cual corre agregado como Anexo en el presente Acuerdo y forma parte del mismo, tendrán una validez de cinco años a partir de su fecha de emisión; 2. Plan de Emergencia para la lucha contra derrames de hidrocarburos de a bordo; 3. Libro de registro de operaciones de carga y descarga de hidrocarburos; 4. Documento de mínima tripulación; 5. Plan de lucha contra incendios.

CUARTO: Los documentos listados en el Numeral **TERCERO** serán emitidos, tanto por la Dirección General de la Marina Mercante como por las Organizaciones reconocidas, debiendo ser debidamente refrendados en este último caso, por la Administración Marítima de Honduras, a excepción del Documento de mínima tripulación que será emitido estrictamente por la Marina Mercante.

QUINTO: Los documentos establecidos en el Numeral **TERCERO** tendrán un valor, que deberán cancelar a la Marina Mercante por tal concepto de la manera siguiente:

- 1.- El Certificado Nacional de Prevención de la contaminación por hidrocarburos y el Suplemento contentivo del Inventario de construcción y equipo para buques dedicados al transporte nacional de hidrocarburos seiscientos Lempiras (Lps.600.00);

- 2.- Plan de Emergencia para la lucha contra derrames de hidrocarburos de a bordo cuatrocientos setenta y cinco Lempiras (Lps. 475.00) el cual se cobrará una sola vez por aprobación y/o cuando el plan sufra una modificación;
- 3.- Libro de registro de operaciones de carga y descarga de hidrocarburos cuatrocientos setenta y cinco Lempiras (Lps.475.00);
- 4.- Documento de tripulación mínima de seguridad cien dólares (US \$. 100.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras al cambio oficial;
- 5.- Plan de lucha contra incendios cuatrocientos setenta y cinco Lempiras (Lps.475.00);
- 6.- Inspecciones anuales trescientos Lempiras (Lps.300.00).

SEXTO: Para un mejor control y cumplimiento, los Inspectores de la Marina Mercante deberán realizar constantemente las inspecciones a las embarcaciones menores a quinientas toneladas que navegan en aguas nacionales.

SÉPTIMO: El incumplimiento de este Acuerdo dará lugar a la imposición de sancio-

nes conforme a la Ley Orgánica de la Marina Mercante y demás disposiciones que le sean aplicables.

OCTAVO: El presente Acuerdo deberá ser comunicado oficialmente al Comité de Protección Medio Marino (CPMM) y Sub Comité de Implementación de Estado de Bandera de la Organización Marítima Internacional (OMI), Propietarios, Armadores, Arrendatarios de Embarcaciones, Empresas Navieras y Organizaciones reconocidas a través de sus Apoderados Legales debidamente acreditados. Se otorgará un plazo de tres (03) meses a partir de su publicación a efecto que las embarcaciones que les son aplicables las disposiciones contenidas en este Acuerdo den cumplimiento al mismo.

NOVENO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve.

ABOG. VERA SOFÍA RUBÍ ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

ABOG. GLADYS HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL



No. _____

REPÚBLICA DE HONDURAS
REPUBLIC OF HONDURAS

Dirección General de la Marina Mercante
General Directorate of the Merchant Marine

**CERTIFICADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS.**

National Oil Pollution Prevention Certificate (NOPP)

(Nota: El presente certificado ira acompañado del Registro de datos de construcción e inventario del equipo;
(Note: This Certificate shall be accompanied by the Record of Construction and Equipment supplement.)

Expedido en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.003/2009, con la autoridad confutada por la
Dirección General de Marina Mercante al Departamento de Seguridad Marítima
Issued under the provisions of Agreement No.003/2009 under the authority of the General Directorate of the Merchant
Marine to the Maritime Safety Department

Datos relativos al buque:

Ship's Particulars

Nombre del buque

Ship's Name

Número OMI

IMO Number

Número de Registro

Registry Number

Número o letras distintivos

Call Sign Number or Letters

Puerto de matrícula

Port of Registry

Arqueo bruto

Gross Tonnage

Peso muerto del buque (toneladas métricas)

Deadweight (Metric Tons)

Tipo de buque:

Type of Ship

Petrolero

Tanker

☐

Buque no petrolero equipado con tanques de carga sujeto al Reglamento MARPOL

Ship other than an oil tanker with holding tanks subject to MARPOL Regulations

☐

Buque de carga combinado.

Combined Cargo Ship

☐

Buque distinto de los arriba mencionados

Ship other than any of the above

☐

SE CERTIFICA:

This is to certify:

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

1. That the ship has been surveyed in accordance with the Regulations.

2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y los materiales del buque, y el estado de todo ello, son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple con las prescripciones aplicables del Reglamento

2. That the survey shows that the structure, equipment, systems, fittings, arrangement and material of the ship and the condition thereof are in all respects satisfactory and that the ship complies with the applicable requirements of the Regulations.

El presente certificado es válido hasta el a reserva de que se efectúen los pertinentes reconocimientos.

This Certificate is valid until subject to surveys.

Fecha en la cual se completo la inspección en la cual este Certificado esta basado:

Completion date of the survey on which this certificate is based on:

Expedido en

Issued on:

(fecha de expedición)
Date of issue

(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)
Signature of the authorized official to issue the certificate



REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES E INTERMEDIOS

ENDORSEMENT FOR ANNUAL AND INTERMEDIATE SURVEYS

SE CERTIFICA que en el reconocimiento conformidad efectuado al buque cumple con las disposiciones pertinentes al Reglamento.

THIS IS TO CERTIFY that the required survey carried out to the ship was found to comply with the relevant provisions of the Regulations.

Reconocimiento anual:

Annual Survey

Lugar:

Place

Fecha:

Date

Firmado:

Signature

Reconocimiento anual/intermedio:

Annual/intermediate survey:

Lugar:

Place

Fecha:

Date

Firmado:

Signature

Reconocimiento anual/intermedio:

Annual/intermediate survey:

Lugar:

Place

Fecha:

Date

Firmado:

Signature

Reconocimiento anual/intermedio:

Annual/intermediate survey:

Lugar:

Place

Fecha:

Date

Firmado:

Signature

Reconocimiento anual/intermedio:

Annual/intermediate survey:

Lugar:

Place

Fecha:

Date

Firmado:

Signature



Suplemento del Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por hidrocarburos

Supplement to the National Oil Pollution Prevention Certificate (NOPP)

INVENTARIO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO PARA BUQUES DEDICADOS AL TRANSPORTE NACIONAL DE HIDROCARBUROS *RECORD OF CONSTRUCTION AND EQUIPMENT FOR SHIPS OTHER THAN OIL TANKERS*

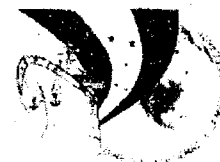
1. Pormenores del buque Ship's Particulars

- 1.1 Nombre del buque.
1.1 Ship's Name
- 1.2 Número OMI.
1.2 IMO Number
- 1.3 Número de Registro.
1.3 Registry Number
- 1.4 Número o letras distintivas.
1.4 Call Sign Number or Letters
- 1.5 Puerto de matrícula.
1.5 Port of registry
- 1.6 Arqueo bruto.
1.6 Gross Tonnage
- 1.7 Capacidad de carga del buque.
1.7 Cargo capacity of the ship.
- 1.8 Peso muerto del buque.
1.8 Deadweight of the ship
- 1.9 Eslora.
1.9 Length
- 1.10 Fecha de construcción:
1.10 Date of construction.
- 1.11 Transformación importante (si procede):
1.11 Major conversions (if applicable)
- 1.12 Tipo de buque.
1.12 Type of ship
- 1.12.1 Petrolero para crudos ☐
1.12.1 Oil Carrier
- 1.12.2 Petrolero para productos petrolíferos ☐
1.12.2 Oil Product carrier.
- 1.12.3 Petrolero para crudos / productos petrolíferos ☐
1.12.3 Crude oil/product carrier
- 1.12.4 Buque de carga combinado ☐
1.12.4 Combined Cargo ship
- 1.12.5 Buque no petrolero equipado con tanques de carga sujetos al Reglamento ☐
1.12.5 Ship other than an oil tanker with cargo tanks subject to the Regulations

2 Equipo para el control de descargas de hidrocarburos procedentes de las sentinas de los espacios de máquinas y de los tanques de combustible líquido

Equipment for the control of oil discharge from machinery spaces bilges and oil fuel tanks

- 2.1 Transporte de agua de lastre en los tanques de combustible líquido no permitido
Carriage of ballast water in oil fuel tanks is not allowed.
- 2.2 Tipo de equipo filtrador de hidrocarburos instalado en el buque: ☐
Type of oil filtering equipment fitted
- 2.2.1 Equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm) ☐
2.2.1 Oil filtering (15 ppm) equipment
- 2.2.2 Equipo filtrador de hidrocarburos (15 ppm), con dispositivo de alarma y detención automática ☐
2.2.2 Oil filtering (15 ppm) equipment with alarm and automatic stopping device

**2.3 Normas de aprobación:**

2.3 Approval standards

2.3.1 El equipo separador/filtrador:

The separating/filtering equipment.

.1 ha sido aprobado de conformidad con la resolución OMI A.393(X)

Has been approved in accordance with IMO's resolution A.393(X)



.2 ha sido aprobado de conformidad con la resolución MEPC.60(33)

Has been approved in accordance with resolution MEPC.60(33)



.3 ha sido aprobado de conformidad con la resolución MEPC.107(49)

Has been approved in accordance with resolution MEPC.107(49)



.4 ha sido aprobado de conformidad con normas nacionales no basadas en la resolución A.393(X) ni en la A.233(VII)

Has been approved in accordance with national standards not based upon resolution A.393(X) or A.233(VII)



.5 no ha sido aprobado

has not been approved

**2.2 El hidrocarbúrometro (Hydrocarburometer):**

.1 ha sido aprobado de conformidad con la resolución OMI A.393(X)

Has been approved in accordance with IMO's resolution A.393(X)



.2 ha sido aprobado de conformidad con la resolución MEPC.60 (33)

Has been approved in accordance with resolution MEPC.60(33)



2.3 El caudal máximo del sistema es de M3/h

Maximum throughput of the system is m3/h

2.4 El buque está equipado con tanques de retención para retener a bordo la totalidad de las aguas oleosas de sentina, según se indica a continuación.

The ship is fitted with holding tank(s) for the total retention on board of all oily bilge water as follows



Identificación del tanque Tank identification	Ubicación del tanque Tank location		Volumen (m ³) Volume (m3)
	De la cuaderna ... a la ... From frame.....to.....	Posición lateral Lateral position	

Volumen total (m³)

Total volume (m3)

3 Conexión universal a tierra

Standard discharge connection

3.1 El buque está provisto de un conducto para la descarga de residuos desde las contornas de las máquinas hasta las instalaciones de recepción, dotado de una conexión universal de descarga

The ship is provided with a pipeline for the discharge of residues from machinery bilges and sludges to reception facilities,

fitted with a standard discharge connection

**4 Instalaciones de bombas, tuberías y dispositivos de descarga**

Pumping, piping and discharge arrangements

4.1 Los orificios de salida para la descarga en el mar de lastre separado están situados:

The overboard discharge outlets for segregated ballast are located:

4.1.1 por encima de la flotación

Above the waterline



4.1.2 por debajo de la flotación

Below the waterline



4.2 Los orificios de salida para la descarga en el mar de lastre limpio, aparte del colector de descarga, están situados:

The overboard discharge outlets, other than the discharge manifold, for clean ballast are located:



DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
GENERAL DIRECTORATE OF MERCHANT MARINE

APPLICATION FORM
Safe Manning Certificate

1. Name of Ship	2. Registry Number	3. Port of Registry
4. Type of the vessel	5. Radio Frequency	6. Gross Tonnage
7. IMO Number	8. Total propulsion power of the main machinery in KW	
9. Currently has a Safe Manning Certificate Yes _____ No _____ issued by the Maritime Authority of _____ On the _____ of the month of _____ of the year _____		
10. Ship certified with GMDSS Yes _____ No _____		
11. Navigation between ports less than 600 miles Yes _____ No _____		
12. Coastal navigation _____		
13. Area of navigation (including name of ports): _____		
14. Ship certified for a maximum of _____ passengers		

Name of Ship Owner	_____
Address:	_____
Phone	_____
Name of legal representative:	_____
Phone: _____ Fax: _____ e-mail: _____	

Grade / Capacity	Certificate STCW2 regulation	Number of persons
CAPITAN Master		
PRIMER OFICIAL DE PUENTE Chief Mate		
OFICIAL DE PUENTE Deck Officer		
JEFE DE MAQUINAS Chief Engineer		
PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS First Assistant Engineer		
OFICIAL DE MAQUINAS Engineer Officer		
RADIO - OPERADOR Radio Operator		
MARINOS FORMANDO PARTE DE LA GUARDIA DE PUENTE Ratings forming part of a navigational watch (A/B SEAMEN)		
MARINOS FORMANDO PARTE DE LA GUARDIA DE MAQUINAS Ratings forming part of a engine room watch (OILERS)		
OTRO PERSONAL DE CUBIERTA Other Deck Ratings/Personnel		
OTRO PERSONAL DE MAQUINAS Other Engine Room Ratings/Personnel		
OTROS Others		



4.2.1 por encima de la flotación
Above the waterline

☐

4.2.2 por debajo de la flotación
Below the waterline

☐

4.3 Los orificios de salida, aparte del colector de descarga, para la descarga en el mar del agua de lastre contaminada o el agua impurificada por hidrocarburos procedente de las zonas de tanques de carga, están situados:

The overboard discharge outlets, other than the discharge manifold, for dirty ballast water or oil-contaminated water from cargo tank areas, are located:

4.3.1 por encima de la flotación
Above the waterline

☐

4.3.3 por debajo de la flotación
Below the waterline

☐

4.3.4 Tamaño y capacidad de la pipa
Size Pipe capacity

5 Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos

Shipboard oil/marine pollution emergency plan

5.1 El buque lleva a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, en cumplimiento al Reglamento

The ship is provided with a shipboard oil pollution emergency plan in compliance with the Regulations

☐

SE CERTIFICA que el presente cuadernillo es correcto en todos los aspectos.
THIS IS TO CERTIFY that this Record is correct in all respects.

Expedido en el día:
Issued at date:

.....
Jefe de Seguridad Marítima
Head of Maritime Safety